

2
igualare este rédito á la renta líquida que las fincas les hayan producido en el quinquenio transcurrido desde mil setecientos noventa y ocho á mil ochocientos dos. Asimismo me concede el Santo Padre facultad para segregar y enagenar la séptima parte de los demas predios pertenecientes á la iglesia, monasterios de ambos sexós, conventos, comunidades, fundaciones y á otras qualesquiera personas eclesiásticas, sea qual fuere su dignidad, órden, grado y condicion, incluso los bienes estables patrimoniales de la órden de S. Juan de Jerusalem, y de las otras órdenes militares de estos reynos, sin mas excepcion que la de los predios asignados en patrimonio y por cógrua de las iglesias parroquiales; debiéndose establecer sobre la enunciada Real Caja á los poseedores eclesiásticos de estos predios una recompensa equivalente á la séptima parte de renta líquida anual que resulte haberles producido en el citado quinquenio: todo con el objeto de emplear los fondos que produzca esta gracia en la extincion de los Vales Reales, y en el socorro de las grandes y urgentísimas necesidades de la Monarquía. En su consecuencia he resuelto se dirija al Consejo el referido Breve de doce de diciembre, con las reglas que es mi voluntad se observen en su execucion, para que expida la cédula correspondiente: y á fin de que se resuelvan las dudas y dificultades que puedan ocurrir en este importante negocio con la justificacion y madurez que corresponde á la confianza que de mi soberana rectitud y equidad ha hecho el Santo Padre, subdelego en la Comision gubernativa todas las facultades que me da el indicado Breve; y le confiero ademas en uso de mi potestad suprema la autoridad y jurisdiccion necesarias para que pueda llevar á efecto el indulto apostólico, consultándome siempre que lo exija la gravedad de los negocios. Pero como es tan urgente hacer fondos quantiosos con que asegurar la subsistencia de mi Real Armada, y atender á las demas necesidades de mi Corona, se encargará el despacho de todo lo relativo á este asunto á la junta particular que ha entendido en la execucion del anterior Breve de catorce de junio de mil ochocientos cinco, compuesta de D. Josef Eustaquio Moreno, de mi Consejo de Estado, Colector general de Expolios y Vacantes, D. Patricio Martinez de Bustos, Comisario general de la Santa Cruzada, D. Gonzalo Josef de Vilches, de mi Consejo y Cámara, y D. Manuel Sixto Espinosa, del de Hacienda, ministros todos de la propia Comision gubernativa; á excepcion de los casos en que por sus